

Cámara Federal de Casación Penal

ACORDADA Nro. 9 /24

// la ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de octubre de dos mil veinticuatro, reunidos en sesión plenaria en la Sala de Acuerdos del Tribunal, la Jueza y los Jueces de la Cámara Federal de Casación Penal que suscriben la presente;

CONSIDERARON:

Que por Acordada N° 8/24 y en virtud de las atribuciones del artículo 36 de la ley 27.146, esta Cámara ha conformado tres colegios de jueces en el distrito General Roca: uno de revisión, otro de juicio y ejecución y otro de garantías.

Que ello es así, con motivo de la entrada en vigencia del Código Procesal Penal Federal (Ley 27.063 según texto ordenado por Decreto 118/2019 -BO 8/2/19-) en la jurisdicción a partir de las 00:00 del 4 de noviembre próximo (Res. N° 216 del Ministerio de Justicia de la Nación - conforme DNU 188-2024 del 23/02/2024-).

Que en el distrito federal correspondiente a la Cámara Federal de General Roca se observan múltiples vacantes y tal circunstancia se evidencia en los distintos órganos jurisdiccionales que componen los tres colegios de jueces.

Que lo manifestado constituye un escenario que demanda la adopción de medidas de contingencia que sean conducentes para el eficaz funcionamiento del sistema de acuerdo con la dinámica y reorganización que importa el nuevo ordenamiento

procesal.

Que, en este orden de ideas, a fin de asegurar las condiciones mínimas para la operatividad del actual régimen de enjuiciamiento que comienza a regir el 4 de noviembre de este año, atendiendo a lo solicitado por el Sr. Presidente de la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca y la disponibilidad manifestada por los magistrados de los Tribunales Federales de Juicio para integrar el Colegio de Jueces de Revisión;

ACORDARON:

I. DISPONER que, en la contingencia descripta, el Colegio de Jueces de Revisión y el Colegio de Jueces de Garantías -ambos del distrito General Roca- se compongan, también, con magistrados de los Tribunales Federales de Juicio del distrito que hayan, previamente, manifestado su disposición para actuar como jueces penales con funciones propias de esas colegiaturas, en los casos bajo el régimen de la Ley 27.063, de acuerdo a las necesidades que se presenten, el caudal de ingresos y el reparto equitativo, objetivo y razonable que lleve adelante la Oficina Judicial, debiéndose resguardar el normal funcionamiento de los órganos jurisdiccionales.

II. SOLICITAR al Colegio de Jueces de Juicio y Ejecución que informe a esta Cámara Federal de Casación Penal el o los magistrados disponibles para integrar el Colegios de Jueces de Garantías en esa sede.

III. REQUERIR por intermedio de la Dirección de la

Cámara Federal de Casación Penal

Oficina Judicial de la Cámara Federal de Casación, en ejercicio de la coordinación institucional que le incumbe (art. 47 de la Ley 27.146 -BO 18/6/2015-), a la Dirección General de Tecnología que, previa comunicación a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, arbitre las medidas necesarias para la adecuación del Sistema de Gestión Judicial Lex 100 (Ley 27.063) a lo aquí dispuesto (CSJN Ac N° 16/2016).

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se registre y se comunique a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, a la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca, a los Tribunales Federales de Juicio con asiento en las ciudades de General Roca y Neuquén y al Centro de Información Judicial, dándose por concluido el acto por ante mí, que doy fe.


DANIEL ANTONIO PETRONE


MARIANO H. BORINSKY
PRESIDENTE


ANGELA ESTER LEDESM.


GUSTAVO M. HORNOS


CARLOS A. MAHIQUES

JAVIER CARBAÑO

GUILLERMO YACOBUCCI

ALEJANDRO W. SLOKAR

JUAN CARLOS GEMIGNANI

DIEGO G. BARROETA

ante a.

JUAN MANUEL MONTESANO REBON
SECRETARIO GENERAL